

Poder Judicial de la Provincia de La Pampa

Santa Rosa, 09 diciembre de 2025

VISTO:

Las facultades conferidas por los incisos 1°, 3° y 4° del artículo 99 de la Ley 2574 Orgánica del Poder Judicial y;

CONSIDERANDO

El cambio del sistema mixto al sistema acusatorio adversarial representó un cambio histórico por la profundidad del mismo, pero además implicó un cambio de paradigma por la reasignación y revalorización de roles de cada uno de los involucrados dentro de la tríada juez, fiscal y defensor. También modificó la forma de llevar adelante los requerimientos de cada una de las partes, virando de un sistema de actas, a un sistema de actos, poniendo el foco principal en la audiencia oral, pública y contradictoria.

Esta nueva forma de desarrollar la litigiosidad a través de audiencias se fundamenta en los principios de inmediación, publicidad, oralidad y concentración, siendo la presencialidad la garantía idónea y principal para asegurar su efectivo cumplimiento.

Esta transformación o reforma al código procesal, que se denominó de segunda generación, implicó desplazar el centro de gravedad que se encontraba ubicado en el expediente papel, para trasladarlo a la audiencia oral y pública. Es aquí donde el sistema adversarial despliega todo su potencial como un verdadero sistema de litigación que ayude a salir de la lógica del sistema inquisitivo. El cambio de proceso penal, vino de la mano de un nuevo sistema informático que permitió la despapelización total, desterrando definitivamente la vieja forma de litigación alrededor de actas y expedientes.

El proceso de pandemia implicó el primer gran desafío para explotar al máximo el potencial del nuevo Sistema Informático. De la mano de los avances tecnológicos, la realización de audiencias por vía remota, permitió asegurar que el sistema penal siga funcionando a un ritmo, casi de normalidad. Eso terminó de coronar una férrea decisión del Superior Tribunal de Justicia en insistir con una nueva forma de trabajo que, tal vez



sea de las más importantes en los últimos 40 años y permitió moldear el sistema penal pampeano por las próximas décadas.

Concluida la pandemia, las audiencias remotas fueron unas de las consecuencias que se incorporaron a la "nueva normalidad" de la vida laboral, educativa, familiar, etc. Sin embargo, no debemos olvidar que la forma remota de realización de audiencias fue una solución a la prohibición de la presencialidad, pero de ningún modo implicó sustituirla.

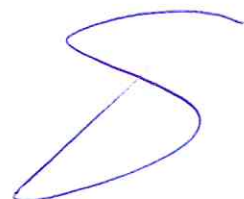
La presencia física no sólo revaloriza la importancia de la intermediación, sino que refuerza el sentido de lo público, da más transparencia al acto de gobierno. Además permite una mayor fluidez en la confrontación verbal que la vía remota no permite.

Por otra parte, enfocado desde la perspectiva de la defensa, la modalidad remota durante los días no hábiles con personas detenidas en la ciudad de Santa Rosa, obstaculiza la defensa técnica eficaz y genera una sobre carga de trabajo a la ya diezmada estructura de la defensa.

A partir de que se comunica la detención a la defensa, debe verificar el lugar donde quedó la persona detenida y que, debido al hacinamiento de las comisarías y los constantes traslados, la información volcada en los partes policiales, no siempre coincide con el lugar real de alojamiento. Por lo que es común la necesidad de recorrer varias comisarías hasta dar con la persona detenida para mantener entrevista personal, hacerle saber el hecho, la prueba y relevar datos de importancia y luego regresar al domicilio para hacer la audiencia remota. De más está aclarar que las comisarías no cuentan con salas adecuadas para la realización de audiencias ni entrevistas. No solo el derecho a la entrevista con el defensor/a se ve limitado, sino también el acceso a la información debido a que las comisarías de la ciudad no cuentan con un espacio adecuado con medios tecnológicos que permitan el acceso al Sigelp.

Al no existir una razón de fuerza mayor que restrinja la presencialidad, ni el traslado de los detenidos al edificio judicial, la no realización de audiencias presenciales afecta también la intermediación, ya que limita a los jueces la posibilidad de observar de cerca a las personas involucradas y, a los litigantes la posibilidad de interactuar cara a cara.

Además, dificulta la comunicación privada y fluida con el asistido/da y su defensor/a y por sobre todo genera una recarga de trabajo injustificada. Un modo adecuado de trabajo debería contemplar la presencia física en el edificio de tribunales en donde se cuenta con todas las herramientas indispensables, comodidades y la seguridad para cumplir la tarea como se debe a un trabajo respetuoso de los estándares mínimos de garantías constitucionales y acorde al debido proceso.



La posibilidad de ser llevado ante un juez que consagra el artículo 14 párrafo 3 de nuestra constitución provincial, no puede interpretarse como modificado por la "modernización" que nos ofrecen las comunicaciones remotas.

Esta "puesta en escena" tiene un claro sentido performativo que materializa valores abstractos como imparcialidad, autoridad y verdad. La virtualidad hace más eficiente el proceso, pero puede debilitar el poder simbólico que le da legitimidad emocional y cultural. Desde las Ordalías de la antigüedad y la Edad Media, hasta el presente, la presencia física del imputado/da ante un juez o jueza, en los estrados del tribunal, como tercero imparcial, representante de los códigos de la sociedad que impone la ley, es una característica simbólica cultural de enorme trascendencia.

La audiencia virtual, aunque práctica y accesible, desacraliza el espacio, impidiendo que se transite por la excepcionalidad del momento. La mediación tecnológica a través de una pantalla, interpone distancia emocional y simbólica, produce la fragmentación de las presencias, perdiendo la unidad espacial que crea el sentido de "estar todos bajo el mismo techo de la justicia". La comunicación no verbal se reduce, afectando la inmediatez.

En este contexto, la garantía a una defensa técnica eficaz es la más afectada, por ende afecta la legitimidad del proceso. Entendemos necesario insistir con la presencialidad como regla y que la virtualidad sea solo un auxilio para casos debidamente justificados.

Por ello, en mi carácter de Defensor General de la Provincia de La Pampa;

RESUELVO:

1º) Recomendar a los/las defensores/as que exijan por medio del Sigelp, la realización de audiencias presenciales y el traslado de detenidos para mantener entrevista privada, libre y confidencial con el asistido/da en la sede de la ciudad judicial.

2º) Póngase en conocimiento de la presente a los/las Defensores/as de la primera circunscripción judicial; al Sr. Procurador General y al Superior Tribunal de Justicia de la Pampa.

Resolución DG N° 11/25



MARTÍN SARAVIA
DEFENSOR GENERAL
PROVINCIA DE LA PAMPA